



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

23 ABR. 2026

Lima,

OFICIO N° 511 -2026-MINEM/SG

Señor Congresista
Víctor Raúl Cutipa Ccama
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13352/2025-CR

Referencia : Oficio N° 531-2025-2026/CEM-CR
Expediente N° 4187772

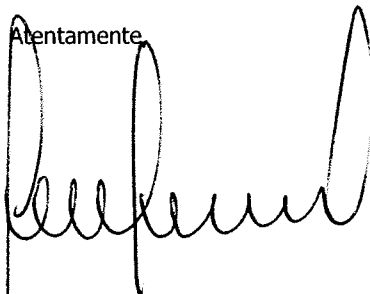
De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Energía y Minas, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13352/2025-CR, "Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental"

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 533-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



.....
JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

Cc: Despacho Ministerial



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 533-2026-MINEM/OGAJ

A : José Ernesto Montalva De Falla
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13352/2025-CR, "Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental"

Referencia : Oficio N° 531-2025-2026/CEM-CR
Expediente N° 4187772

Fecha : San Borja, 23 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 531-2025-2026/CEM-CR, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Congresista de la República Víctor Raúl Cutipa Ccama, Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, solicita al MINEM opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°13352/2025-CR "Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante Memorando N° 00003-2026/MINEM-DGM, de fecha 05 de enero de 2026, la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) remite a esta Oficina General el Informe N° 010-2026/MINEM/DGM-DGES¹, de fecha 05 de enero de 2026, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.5. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.6. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1 El Proyecto de Ley contiene seis (06) artículos y una (1) Única Disposición Complementaria

¹ Con proveído de fecha 16 de enero de 2026, el Despacho Viceministerial de Minas otorgó conformidad al Informe N° 010-2026/MINEM/DGM-DGES, emitido por la Dirección General de Minería.



Final, conforme a lo siguiente:

"(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer la incorporación obligatoria de una Gerencia Ambiental en las empresas del sector minero que operen en el territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la gestión, protección y sostenibilidad ambiental, como resultado de las actividades mineras.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todas las empresas del sector minero, públicas o privadas, que desarrollen actividades de exploración, explotación, beneficio, almacenamiento o transporte de recursos minerales dentro del territorio nacional.

Artículo 4. De la Gerencia Ambiental

*3.1. Las empresas del sector minero deberán incorporar dentro de su estructura organizacional una **Gerencia Ambiental**, encargada de la planificación, implementación, supervisión y evaluación de los programas, políticas y procedimientos de gestión ambiental.*

*3.2. La **Gerencia Ambiental** estará dirigida por un profesional debidamente acreditado en materia ambiental o afines, con experiencia comprobada en gestión ambiental minera, y contará con el personal técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.*

Artículo 5. Funciones mínimas de la Gerencia Ambiental

*Son funciones mínimas de la **Gerencia Ambiental**:*

- a) Elaborar, implementar y actualizar los instrumentos de gestión ambiental exigidos por la normativa vigente*
- b) Supervisar el cumplimiento de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y demás compromisos ambientales asumidos.*
- c) Coordinar con las autoridades competentes del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente la presentación de informes ambientales periódicos.*
- d) Diseñar y ejecutar planes de monitoreo, prevención y mitigación de impactos ambientales.*
- e) Promover la capacitación permanente del personal en materia ambiental.*
- f) Implementar mecanismos de transparencia y participación ciudadana en la gestión ambiental de la empresa.*

Artículo 6. Control y fiscalización

El Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), será responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Ley y establecer el régimen sancionador correspondiente ante su incumplimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la*



implementación de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia

3.2 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se desarrollan los fundamentos de la propuesta, en los siguientes términos:

- En la actualidad, la legislación peruana no obliga a las empresas mineras a contar con una "Gerencia Ambiental" como órgano formal dentro de su estructura organizacional. Si bien la normativa exige el cumplimiento estricto de obligaciones ambientales como la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, programas de monitoreo, manejo de residuos y controles de calidad del agua, la forma en que cada empresa distribuye estas funciones varía considerablemente. Esto ha generado que muchas compañías operen sin un órgano jerárquico especializado que centralice la planificación, supervisión y evaluación ambiental.
- Como problema central; se identifica la ausencia de una estructura obligatoria de gestión ambiental con rango gerencial dentro de las empresas mineras, situación que limita la capacidad de estas para cumplir con los estándares técnicos y legales establecidos por el Estado.
- Como sustento jurídico y doctrinario; se enuncia la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por el Ministerio del Ambiente con el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM la cual establece como objetivo general "*mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país*" mediante la prevención, protección, recuperación del ambiente y sus componentes.
- Entre sus objetivos específicos, figuran la reducción de la contaminación del aire, el agua y el suelo, la disminución de la deforestación y la integración del enfoque ambiental en los procesos productivos.
- En cuanto al Análisis Costo-Beneficio en la Exposición de Motivos se hacen referencia a los siguientes presupuestos:
 - i. El Proyecto de Ley no genera nuevos gastos para el erario público, dado que su implementación recae exclusivamente en la estructura organizacional interna de las empresas mineras.
 - ii. Se advierte que, desde una perspectiva económica y operativa, la creación de una Gerencia Ambiental genera beneficios directos para las propias empresas al reducir la probabilidad de sanciones administrativas, paralizaciones de proyectos, multas impuestas por el OEFA y pérdidas asociadas a conflictos socioambientales.
 - iii. Respecto al impacto en el ámbito social y estratégico, la existencia de una Gerencia Ambiental fortalece la confianza entre empresas, comunidades y Estado, promoviendo relaciones más transparentes y sostenibles.

IV. ANÁLISIS

Cuestión previa: Competencia



- 4.1. De acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica.
- 4.2. Por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF del MINEM) establece que dicho sector ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.
- 4.3. Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley, establece que, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) tiene, entre otras las siguientes funciones rectoras: (i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, (ii) Dictar normas y lineamiento, técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente; y (iii) Ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.
- 4.4. En esa misma línea, el artículo 8 de la LOF del MINEM, establece que el MINEM tiene entre sus funciones específicas relativas a las competencias compartidas, la de orientar, fomentar y ejecutar, según corresponda, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia, entre otros.
- 4.5. Del mismo modo, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del MINEM), señala que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; así como, diseña, establece y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; promueve la inversión sostenible y actividades del Sector, entre otros, para lo cual dicta normas y lineamiento técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.6. Por su parte, el artículo 20 del ROF del MINEM, señala que el Despacho Viceministerial de Minas está a cargo del Viceministro de Minas, quien es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia. Dirige, supervisa, propone e informa al Ministro la política de desarrollo sostenible sectorial de minería, así como orienta y evalúa las actividades del Subsector Minería a nivel nacional, de acuerdo con las directivas impartidas por el Ministro.
- 4.7. De otro lado, el artículo 97 del ROF del MINEM establece que la Dirección General de Minería es el órgano de línea que autoriza las actividades de exploración y explotación; otorga concesiones de beneficio, transporte minero y labor general; aprueba los programas de inversión y estudios de factibilidad correspondientes y vela por el cumplimiento de los contratos de estabilidad tributaria.
- 4.8. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Seguridad y salud Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, es la autoridad minera competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, dicta las normas y políticas correspondientes del sector.



Opinión Técnica

- 4.9. La Dirección General de Minería, a través del Informe N° 010-2026/MINEM/DGM-DGES, de fecha 05 de enero de 2026, emite opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, es la autoridad minera competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, asimismo dicta las normas y políticas correspondientes del sector Minero.

Respecto al extremo del proyecto de ley que establece "El Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), será responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Ley y establecer el régimen sancionador correspondiente ante su incumplimiento"; cabe señalar que ello no se condice con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según el cual, el OEFA se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la citada Ley.

De acuerdo a la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencias en materia de supervisión y fiscalización ambiental; en consecuencia, el extremo del Proyecto ley no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y, por lo tanto, no resulta viable.

Tomando en cuenta que la finalidad del proyecto de ley es "fortalecer la gestión, protección y sostenibilidad ambiental, como resultado de las actividades mineras"; no se logra determinar cuál es el aporte del proyecto de ley al ordenamiento jurídico; puesto que, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero 2; contempla disposiciones que regulan el contenido del proyecto de ley; es decir, regulan disposiciones que conducen a la creación de un área responsable de los asuntos ambientales del titular minero, incluyendo a sus supervisores y coordinadores. Para mayor abundamiento, dichas disposiciones vienen siendo cumplidas por las empresas mineras; las que, dentro de su unidad organizacional, cuentan con un área responsable no solo de los temas ambientales, sino también de los asuntos de seguridad y salud ocupacional; en consecuencia, se podría señalar que no existe o por lo menos no se ha sustentado la permanencia de un problema público que denote la inexistencia, dentro de las unidades mineras, de áreas ambientales, en consecuencia, no resultaría necesaria su regulación.

- 4.10. En atención a lo expuesto por la Dirección General de Minería y al marco normativo vigente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 13352/2025-CR presenta incompatibilidades con la distribución de competencias establecida en el ordenamiento jurídico, al atribuir al Ministerio de Energía y Minas funciones de supervisión y fiscalización ambiental que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Asimismo, no se advierte un aporte normativo sustantivo que justifique su aprobación, toda vez que la regulación vigente ya contempla obligaciones orientadas a la gestión ambiental en las actividades mineras. En consecuencia, el referido Proyecto de Ley no resulta viable.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

V. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, en relación al Proyecto Ley N° 13352/2025-CR, "Ley que dispone la incorporación obligatoria de la gerencia ambiental en las empresas del sector minero en el territorio nacional, a fin de fortalecer la gestión y protección ambiental", esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo señalado por la Dirección General de Minería y la normatividad vigente, considera **NO VIABLE** el Proyecto de Ley.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda brindar respuesta a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República remitiendo el presente informe mediante el respectivo oficio de atención, que en proyecto se adjunta.

Atentamente,

Firmado digitalmente por DEDIOS VARGAS Juan
Baltazar FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2026/04/23 11:47:40-0500

Juan Baltazar Dedios Vargas
Jefe

Oficina General de Asesoría Jurídica

JDV/nap